

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1901.)

Seccion segunda.

Universidad Literaria de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del reglamento vigente de Julio último, se anuncian las Escuelas vacantes que á continuacion se expresan, las cuales han de proveerse por concurso de ascenso, según las

relaciones remitidas por las Juntas provinciales de Instruccion pública.

ESCUELAS	DOTACION Pesetas.
Escuelas superiores.	
PROVINCIA DE PALENCIA	
<i>De niños.</i>	
La de Palencia.. . . .	1.625 y demás emolumentos legales.
<i>De niñas.</i>	
La Regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Palencia.	1.625 y demás emolumentos legales.
Escuelas elementales.	
PROVINCIA DE ÁLAVA	
<i>De párvulos.</i>	
Auxiliaría de la de párvulos de Vitoria, núm. 1.º	1.100; no tiene emolumentos.



PROVINCIA DE BURGOS

De niñas.

La de Briviesca. 1.100 y emolumentos.

De párvulos.

La de Roa. 1.100 y emolumentos.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

De niños.

La de Rentería.. . . . 1.100 y emolumentos legales.

De párvulos.

Auxiliar de San Sebastián. 1.100; no tiene emolumentos.

PROVINCIA DE PALENCIA

De niños.

La de Carrion de los Condes. 1.100 y emolumentos legales.

De párvulos.

La de Cevico de la Torre. 1.100 y emolumentos legales.

PROVINCIA DE SANTANDER

De niños.

La Auxiliaría del barrio del Oeste. 1.375 y 250 para casa habitacion.
La íd. íd. del Este. 1.375 y 250 para ídem ídem.

PROVINCIA DE VALLADOLID

De niños.

La del Hospicio provincial de Valladolid.. . . . 2.000; no tiene emolumentos.
Medina del Campo. 1.100 y emolumentos legales.

De párvulos.

La Auxiliaría del segundo distrito de Valladolid. . 1.375; no tiene emolumentos.

PROVINCIA DE VIZCAYA

De niños.

La de Lequeitio. 1.100 y emolumentos legales.

San Salvador del Valle (1). 1.100 y emolumentos legales. Defundacion.

De niñas.

La de Bermeo. 1.100 y emolumentos legales.
Guecho. 1.100 é ídem íd.
Guernica y Luno. 1.100 é ídem íd.

De párvulos.

La de Bilbao. 2.000 y emolumentos legales.
Auxiliaría de Bilbao. . . . 1.375; no tiene.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Maestros que desempeñan Escuelas por más de dos años de igual clase y de inferior sueldo inmediato á la vacante que solicitan.

A las Escuelas del grado superior sólo podrán aspirar los Maestros que desempeñen las de este grado.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las dos de la tarde del último día señalado.

Valladolid 5 de Marzo de 1901.--El Rector, Antonio Alonso Cortés.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1901.)

Seccion cuarta.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

NÚM. 588.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Con muchísimo exceso ha transcurrido el término señalado en la circular de 22 de Diciembre último, inserta en el «Boletín Oficial»

(1) La Escuela de niños de San Salvador del Valle, sita en el barrio de la Escotrilla, sustituye á la que en su defecto debería sostener el Municipio, sufragando el Ayuntamiento las atenciones y reintegrándose de la fundacion. El Patrono tiene el derecho de eleccion del Maestro.

de 29 del mismo, para la presentacion en esta Administracion de los Padrones de cédulas personales para el actual año, y á pesar de lo terminante de la prevencion 5.^a de aquélla y del recuerdo de 1.^o de Febrero, inserto en el «Boletin Oficial» del 6, aun no han cumplido el servicio ochenta y ocho Ayuntamientos que en su mayoría, no solamente no han remitido los Padrones, sino que no han dado tampoco cumplimiento á las prevenciones 1.^a (apartado 2.^o), 2.^a y 7.^a de la citada circular de 22 de Diciembre.

Esta Administracion que no puede consentir retraso alguno en el servicio, previene por última vez á los Alcaldes que resultan morosos, que si antes del día 24 del actual no queda el servicio completamente terminado, les serán impuestas sin otro aviso, las multas con que están cominados por las prevenciones 1.^a, 2.^a y 5.^a y se nombrarán plantones que á costa de las Corporaciones morosas y con el máximo de dietas que la ley autoriza, pasen á recogerlos, sin perjuicio de adoptar otras medidas si la persistencia en la ya manifiesta desobediencia diese lugar á ello.

Para evitar devoluciones llama la atencion esta oficina sobre lo consignado en la prevencion 6.^a de la ya repetida circular de 22 de Diciembre.

Valladolid 14 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Núm. 565.

JUNTAS PERICIALES DE TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto por el art. 35 del Reglamento vigente de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y á los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, en el próximo mes de Abril debe procederse á la renovacion bienal de la mitad de los individuos que componen las actuales Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que puedan ya tomar parte en los apéndices que han de formarse en el mes de Mayo para regir en 1902.

Esta renovacion comprende á todos los Vocales de dichas Juntas que, por llevar ejerciendo sus cargos más de dos años, deben cesar

ahora, puesto que sólo han de continuar durante otros dos años aquéllos que fueron nombrados en Enero de 1899.

De las vacantes que resulten por cesacion de aquéllos, la mitad deben ser cubiertas por los respectivos Ayuntamientos según el artículo 31 del Reglamento citado, y para que esta Administracion nombre la otra mitad que corresponde á la misma, y el impar, si le hubiere, los señores Alcaldes se servirán remitir dentro del plazo de diez días, la oportuna propuesta que el citado artículo dispone, comprensiva de triple número de contribuyentes de los peritos que hayan de ser nombrados, teniendo para ello en cuenta que, del total de repartidores de que se componga la Junta que han de ser tantos como Concejales correspondan al respectivo Ayuntamiento, dos cuando no lleguen á ocho, y tres si exceden de este número, deben de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo si los hubiere.

Para formular las propuestas, se verificará previamente conforme al art. 32 del Reglamento, la division de todos los contribuyentes del distrito en vecinos y hacendados forasteros y la de unos y otros en tres grupos ó categorías de cada una de las cuales ha de designarse, tanto por el Ayuntamiento, como por la Administracion, la tercera parte de los individuos cuyo nombramiento respectivamente les corresponde. La primera categoría comprenderá los mayores contribuyentes por Territorial según el repartimiento, la segunda los que figuren con cuotas medias y la tercera los que aparezcan con mínimas.

Esta Administracion recomienda á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio, á fin de que las Juntas queden oportunamente constituídas en dicho mes de Abril y no se retrasen los trabajos que han de ser objeto de sus funciones; y para que aquél resulte más facil y uniforme, á continuacion se inserta un modelo al que habrán de ajustarse las indicadas propuestas, en las cuales se procurará no incluir individuos que puedan resultar incompatibles por alguna de las tres primeras causas previstas en el art. 35 del Reglamento.

Valladolid 12 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Modelo de propuesta á que se refiere la anterior circular.

Ayuntamiento de _____

Propuesta en terna de los contribuyentes de este distrito que pueden ser nombrados por la Administracion de Hacienda de la provincia para reemplazar en la Junta pericial de Territorial á los Vocales de la misma que deben cesar en el corriente año, conforme al art. 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número de peritos repartidores que deben componer la Junta, igual al de Concejales que corresponden á este Ayuntamiento.....

Vocales posesionados en 1899, ó posteriormente, que deben continuar hasta 1903.

NOMBRES.	Categoría.	VECINDAD	Contribucion Territorial que satisfacen. Pesetas. Cts.
----------	------------	----------	---

Nombrados por el Ayuntamiento.
PROPIETARIOS.

.....
.....
.....
.....
.....

SUPLENTES.

Nombrados por la Administracion de Hacienda.

PROPIETARIOS.

.....
.....
.....
.....
.....

SUPLENTES.

Número de Vocales que deben nombrarse en el corriente año..	Por el Ayuntamiento..	} Propietarios. Suplentes. Propietarios. Suplentes.
	Por la Administracion..	

Vocales nombrados por el Ayuntamiento.
PROPIETARIOS.

.....
.....
.....
.....
.....

SUPLENTES.

Propuesta en terna para los..... vocales propietarios y los..... suplentes que corresponde nombrar á la Administracion.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

.....
.....
.....
.....
.....

MEDIANOS CONTRIBUYENTES.

.....
.....
.....
.....
.....

INFIMOS CONTRIBUYENTES.

.....
.....
.....
.....
.....

HACENDADOS FORASTEROS.

.....
.....
.....
.....
.....

..... á de de 1901.

Por acuerdo del Ayuntamiento

El Secretario,

El Alcalde,

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.^a Zona de Medina del Campo.

Primer trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha once del actual, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 11 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

Zona de Valoria la Buena.

Primer trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha doce del actual, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 12 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

2.^a Zona de Peñafiel.

Primer trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha trece de Marzo de mil novecientos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 13 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

2.ª Zona de Medina del Campo.*Primer trimestre de 1901.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha trece del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 13 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza.*

Zona de la Capital.*Primer trimestre de 1901.*

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha catorce del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus

respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 14 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza.*

NÚM. 582.

Anuncio.

En la Audiencia Territorial de Valladolid se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Oficial de Sala adscrita á la Secretaría del Licenciado don César del Campo, cuya provision tendrá lugar con arreglo al art. 545 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes que se crean en condiciones á obtenerla, presentarán sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de referida Audiencia en el término preciso de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Territorio y en la *Gaceta de Madrid.*

Valladolid Marzo 14 de 1901.—El Secretario de Gobierno, Rafael Bermejo.

NÚM. 584.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.**Anuncio.**

En el BOLETIN OFICIAL núm. 41, correspondiente al día 19 de Febrero último, se anunció el hallazgo de una yegua aparejada con silla de cuero, la cual había sido depositada en poder de José Gil Matilla, por si aparecía dueño pasase á recogerla; y como á pesar del mucho

tiempo transcurrido no se haya presentado nadie á reclamarla, en providencia de esta fecha he acordado la venta de dicha yegua y aparejos en pública licitacion, para con su importe hacer pago de los gastos ocasionados y que ocasione hasta la venta.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las once del día veintidos del corriente, sirviendo de tipo para la subasta el de ciento veinticinco pesetas por la yegua y el de veinte por la montura, en conformidad á la tasacion dada por el Veterinario de esta villa.

San Roman de la Hornija 14 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Casimiro Gago.

NUM. 468.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á tomar parte en el nombramiento de compromisarios para la eleccion de Senadores.

Señores de Ayuntamiento.

D. Balbino García Martínez
Felipe Bécares Diez
Pablo de Lera Vinagre
Juan Antonio Rubio García
Julian Grande Martínez
Mateo Martínez Blanco
Aniceto Bécares Fernández
Leocadio Bodas Gaitero

Mayores contribuyentes.

D. Alejandro Fernández Gutiérrez
Manuel Martínez Gil
Vicente Feroso Grande
Santos Bécares de Lera
Felipe Feroso Grande
Pedro Blanco Diez
Laureano García Vázquez
Tomás Grande Bécares
Senén Grande Bécares
Pedro Bécares de Lera
Marcelino Bécares García
Nereo García Rodríguez
Francisco García Martínez
Francisco Rodríguez Diez
Manuel Tirados Nuñez

D. Esteban García Martínez
Fabian García Gil
Manuel García Gil
Heraclio García Martínez
Ulpiano García Marcos
Pedro Rodríguez Fernández
Tomás Gutiérrez García
Francisco García Mayor
José Brocos Barruelo
Tomás Bécares Martínez
Tomás Rodríguez Diez
Ponciano García Rodríguez
Perfecto Quijada Alonso
Jenaro Lopez García
Tomás Bueno Ramos
Andrés Ordoñez García
Avelino Rodríguez Rojo

Es copia de la original que se halla en el expediente de su referencia, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, se expide la presente que firmamos en Roales á 21 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Balbino García.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Seccion quinta.

NÚM. 583.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En el expediente de embargo de bienes del procesado Francisco Valle Valle (á) el Solanero, procedente de la causa que se le siguió en este Juzgado sobre estafa de nueve escudos, se ha dictado el auto que á la letra dice así:

«Auto.—Por presentado el precedente escrito con los autos de su razon por el Sr. Liquidador de Derechos Reales de este partido, únase aquel á estos; y Resultando: Que por el Sr. Liquidador de Derechos reales, se ha solicitado la incautacion á favor del Estado de las fincas embargadas en este expediente de ejecucion; Resultando: Que fueron embargadas once fincas, las cuales descritas más por menor en las respectivas diligencias, fueron: Primero. Una tierra en término de Berceuelo, al pago de las Arutelas; Segundo. Otra al mismo término y pago de Matamares, Tercero. Una tierra en término de Berceero, al pago de Gallinero; Cuarto. Otra al mismo término y pago de Sotorucio; Quinto. Un majuelo al mismo término y pago de Aguatocho; Sexto. Una tierra al mismo término y pago de Viñas de Abajo; Séptimo. La cuarta parte de una era al mismo término y mismo pago; Octavo,

Un majuelo al mismo término y pago de las Lomas; Noveno. Una tierra en término de Berceruelo y pago del camino de Castrodeza; Décimo. Dos fanegas y media en una tierra de seis, en término de Torrecilla de la Abadesa y pago de los Hoyos; Y undécimo. Una casa en dicho pueblo de Berceo. Resultando: Que celebradas tres subastas, no hubo postor á las referidas fincas, sino sólomente á las reseñadas con los números séptimo y noveno en el anterior resultando, las cuales quedaron rematadas en cuarenta escudos á favor de Julian de Fuentes Villalon, vecino de Berceo. Resultando: Que con fecha catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, se dictó auto con el siguiente pronunciamiento: Que debía adjudicar y adjudica los bienes embargados en este expediente á Francisco Valle Valle, por las dos terceras partes del precio de la tasa en primer lugar al Estado por el importe del papel de oficio invertido en la causa mencionada y en este expediente y en segundo lugar á los curiales que han intervenido en una y otro por el resto, declarando al Francisco insolvente por lo demás que no alcanzan á cubrir todos las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas, y remítase testimonio de este Auto al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.» Cuyo auto, que no se notificó debidamente, lo está á esta fecha; Considerando: Que procede verificar la incautación solicitada en cuanto á las nueve fincas que quedaron sin postor, pues á ellas tuvo que referirse el auto de adjudicación aludido en el anterior resultando: S. S.^a por ante mí el Escribano, dijo: Se declaran incautados á favor del Estado los bienes siguientes: Una tierra en término de Berceruelo, al pago de las Arutelas; otra al mismo término y pago de Matamares; una tierra en término de Berceo, al pago del Gallinero; otra al mismo término y pago de Sotorucio; un majuelo al mismo término y pago de Aguatocho; una tierra al mismo término y pago de Viñas de Abajo; un majuelo al mismo término y pago de las Lomas; dos fanegas y media de una tierra de seis en término de Torrecilla de la Abadesa y pago de los Hoyos; y una casa en dicho pueblo de Berceo. Publíquese este auto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, en atención á desconocerse quiénes sean los actuales interesados y su paradero, y notifíquese oportunamente al Sr. Liquidador, á fin de que comunicándolo éste á los centros correspondientes, puedan disponer la forma de verificar la incautación ú ocupación material de las fincas. Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Coello Triviño, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido por au-

sencia del Sr. Propietario á asuntos del servicio, en Tordesillas á catorce de Marzo de mil novecientos uno, de que doy fé.—Francisco Coello.—Ante mí, Francisco Fernández.

Y para que tenga lugar la notificación del auto inserto á los interesados en atención á ser desconocidos, expido la presente en cumplimiento de lo mandado para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia en Tordesillas á catorce de Marzo de mil novecientos uno.—El Actuario, Francisco Fernández.

NUM. 590.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja, carbon de cok y leña de pino, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 8 de Abril próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administración Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 15 de Marzo de 1901.—José Villarias,

Núm. 591.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la calle de Cadenas de San Gregorio, número cinco, petróleo de Santander, carbón de encina de Salamanca, jabón común de primera, y leña de pino, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 6 de Abril próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administración Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 15 de Marzo de 1901.—José Villarias.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.